



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL R.C. E
Demandantes:	DANIEL ALEJANDRO GARCÍA BEDOYA C.C. 1.152.188.512 LISBED YAMILE VILLADA SUAZA C.C. 39.389.696 FLAVIO DE JESÚS GARCÍA ORTÍZ C.C. 8.248.340
Demandados:	ANDRÉS DARLEY MONTERROSA BARRIONUEVO C.C. 71.376.821 LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT: 860.028.415-5
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00276-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por DANIEL ALEJANDRO GARCÍA BEDOYA, LISBED YAMILE VILLADA Y FLAVIO DE JESÚS GARCÍA ORTÍZ contra ANDRÉS DARLEY MONTERROSA BARRIONUEVO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 90, 82 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022:

PRIMERO: Deberá indicar en el escrito de demanda quien funge como representante legal de la entidad codemandada. (numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: APORTARÁ, en virtud del Amparo de Pobreza solicitado (y toda vez que bajo una correcta y ponderada interpretación de lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 153 del Código General del Proceso el mismo puede ser Denegado de Plano, y con las consecuencias Legalmente señaladas), máxime en cuanto el carácter litisconsorcial por activa, los certificados de trabajo de cada uno de los demandantes, si y solo si se cuente con empleo, donde se acredite la condición laboral (esto es ingresos respectivos), los certificados donde se acredite su condición pensional (de ser el caso), y, de ser independientes, una declaración juramentada de los ingresos por cada demandante mensualmente percibidos; la última factura de los servicios públicos de cada uno de los codemandantes (si y solo si cada uno de los mismos vive de forma independiente), concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si los interesados viven en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de

dicho canon facturado); y, finalmente, aportarán los certificados de afiliación en salud actualizados de cada uno de los codemandantes (a fin de establecer *ex ante* su condición de contribuyentes o beneficiarios en salud).

Lo anterior, y se itera, a fin de aquilatar de manera suficiente el verdadero estado de subsistencia de la parte litisconsorcialmente codemandante, habida cuenta la función que al juez le asiste, en todo caso –e indistintamente de quien solicite dicha prerrogativa-, de procurar por un justo equilibrio intraprocesal.

TERCERO: Complementará en el acápite de notificaciones indicando las direcciones completas de las direcciones físicas de los demandantes y la entidad codemandada, esto es, manifestar en qué ciudad se encuentran estas direcciones (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P).

CUARTO: Indicará bajo la gravedad de juramento, cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la persona jurídica codemandada.

QUINTO: De conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se individualizarán y se identificarán todos los documentos que resulten ser anexos de la demanda separadamente en formato PDF (OCR) enumerando: poder, demanda, y anexos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril del 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario